

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

VISTOS:

El **Expediente Externo N° 0007149-2024 de fecha 08 de febrero del 2024**, que contiene la Solicitud formulada por el trabajador **MOZOMBITE ROBLEDO DILGER ARTURO**, sobre Licencia sin goce de remuneraciones y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante **Resolución de Subgerencia N°090-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 03 de noviembre de 2023**, se resolvió en el Artículo Primero, declarar PROCEDENTE la solicitud formulada por el servidor **DILGER ARTURO MOZOMBITE ROBLEDO**, en consecuencia, **SE AUTORIZA** la Licencia Sin Goce de Remuneraciones, por la causal de motivos particulares, por el término de SESENTA (60) días, desde el 02 de noviembre del 2023 hasta el 30 de diciembre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante **Resolución de Subgerencia N°000003-2024-MPCP-GAF-SGRH de fecha 13 de enero del 2024**, se resolvió en el Artículo Primero, declarar PROCEDENTE la solicitud formulada por el servidor **DILGER ARTURO MOZOMBITE ROBLEDO**, autorizándose en consecuencia el uso de la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por el término de sesenta (60) días, por motivos particulares, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante **Expediente Externo N°0007149-2024 de fecha 08 de febrero del 2024**, el **Sr. MOZOMBITE ROBLEDO DILGER ARTURO**, acude a esta entidad edil con el objeto de solicitar la ampliación de la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, por 10 meses, a partir 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2024, por motivos particulares, conforme a los siguientes argumentos:

“(…) Sin embargo, amparado en los alcances del segundo punto del numeral 7.22 Convenio Colectivo entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (MPCP) y el Sindicato de Trabajadores de Servicios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (SITSER-CP), suscrito con fecha 13 de julio del 2023 que a la letra dice: “(…) Otorgar a los trabajadores CAS contratados a plazo indeterminado. Licencia sin goce de haberes, por designación o motivos personales, (...). Por motivos personales, hasta por dos años prorrogables por una sola vez, previa solicitud.”

Que, del **Informe N°000186-2024-MPCP-GAF-SGRH-AEA, de fecha 12 de febrero del 2024**, emitido por la responsable del Área de Escalafón de esta Subgerencia de Recursos Humanos, se desprende que el servidor, es un trabajador contratado, en el cargo de JEFE DE CONTRATACIONES, actualmente adscrito a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano de esta institución edil, a partir del 12/04/2019 habiendo ingresado bajo el procedimiento establecido en el artículo 3° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Contrato Administrativo de Servicios; el mismo que ha sido materia de sentencia interpretativa recaída en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC. del **Tribunal Constitucional**, que como **precedente vinculante** ha

Para servirte mejor!

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

establecido su naturaleza laboral constituyéndose como una Modalidad Especial de Contratación Laboral, Privativa del Estado, en el cual *“los derechos y beneficios que reconoce el contrato administrativo de servicios como régimen laboral especial no infringen el principio-derecho de igualdad con relación al tratamiento que brindan el régimen laboral público y el régimen laboral privado, ya que los tres regímenes presentan diferencias de tratamiento que los caracterizan y que se encuentran justificadas en forma objetiva y razonable (...)”*, literal b) F.J.4. Exp. N° 03818-2009-PA/TC; el recurrente se sujeta a su propio régimen especial que confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones que establece su normatividad, entre ellos lo regulado en el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, que otorga derechos laborales a los trabajadores del régimen laboral especial del CAS. Seguidamente cabe indicar que del artículo 4° de la Ley N° 31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, se precisa: *“los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada (...)”*. Coetáneamente a lo expuesto la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la norma antes acotada modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo 1057, estableciendo que: *“El Contrato Administrativo de Servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia. (...)”*. Estando a ello, y conforme el informe escalafonario, se tiene que la recurrente a la fecha se encuentra sujeta al régimen laboral del D. L. 1057, la misma que dada la entrada en vigencia de la Ley N° 31131; actualmente ostenta la condición de CAS Indeterminado;

Que, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones en virtud al **CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO (MPCP) Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO(SITSER-CP)**, de fecha 13 de Julio de 2023, vigente a la fecha, mediante el numeral 7.2.2 establece: *“Las partes acuerdan modificar el Acuerdo N°05 del Convenio Colectivo para el año 2013 suscrito entre la MPCP Y EL SITSER; cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: Otorgar a los trabajadores CAS contratados a plazo indeterminado, licencia sin goce de haberes, por designación o motivo personales, para lo cual, la solicitud deberá contar con informe favorable del jefe inmediato y demás requisitos según el siguiente detalle:(..) **Por motivos personales, hasta por dos años prorrogables por una sola vez, previa solicitud. Concluida la licencia sin goce de haber, el trabajador tiene derecho de reincorporarse a su cargo y puesto de trabajo. De no reincorporarse en el plazo antes descrito, se considerará inasistencia o de corresponder abandono de cargo, previo procedimiento administrativo disciplinario, motivo por el cual, corresponde estimar la pretensión del trabajador recurrente;***

Que, por su parte, el artículo 28° de la Constitución reconoce a la autonomía colectiva y a su vez el artículo 29 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que la fuerza vinculante implica que en el convenio colectivo las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden, esta última disposición culmina con la aclaración de que estas medidas deben realizarse “con arreglo a ley”, no obstante la pretensión formulada por el servidor, como ya se señaló en líneas precedentes se encuentra respaldada en una disposición generada por un convenio colectivo aplicable a su régimen laboral, esto es (Decreto Legislativo N° 1057);

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y a las facultades conferidas en virtud del artículo 20°, numeral 6), 18) y 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades 78°, numeral 78.1 del TUO la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; mediante el numeral 2 del ARTICULO SEPTIMO de la Resolución de Alcaldía N° 076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, el titular del pliego ha otorgado facultades resolutivas a la Sub Gerencia de Recursos Humanos sobre **“Actos administrativos que resuelven autorizaciones de licencia, con goce o sin goce de haber del personal nombrado, contratado permanente y personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 (...)”**, relacionados a derechos sobre las licencias.

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las facultades conferidas por acto administrativo firme;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud formulada por el servidor **DILGER ARTURO MOZOMBITE ROBLEDO**, en consecuencia, **SE AUTORIZA** la **Licencia Sin Goce**

¡Para servirte mejor!

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

de Remuneraciones, por la causal de **motivos particulares**, por el término de **DIEZ (10) meses**, desde el 01 de marzo del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que, al término del plazo señalado en el artículo precedente del presente Acto administrativo, el Servidor, deberá reincorporarse al día siguiente de finalizado dicho periodo.

ARTICULO TERCERO ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la ejecución de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución administrativa, en el Portal Web de la institución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Atentamente

Documento Firmado Digitalmente por

.....
GUSTAVO GOMEZ SHAHUANO
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

¡Para servirle mejor!

«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

«CC.: »

¡Para servirle mejor!